

EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA, UNA OPORTUNIDAD PARA EL DEUDOR

Desde el año 2012, con la entrada en vigencia del nuevo Código General del Proceso, se introdujo en el ordenamiento jurídico, la figura de la insolvencia para personas naturales no comerciantes, como un mecanismo expedito para facilitar a quienes no se dedican habitualmente al comercio, renegociar sus deudas y celebrar acuerdos con sus acreedores.

Para ello, la ley prevé que podrán acudir a este mecanismo, aquellas personas que presenten cesación de pagos en dos o más obligaciones por un término superior a noventa días o cuando tenga dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva en curso.

Dentro de las características de este mecanismo tenemos que, se puede surtir de manera gratuita ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de entidades públicas, mientras que en centros de conciliación privados y notarías hay lugar al cobro por la prestación de sus servicios mediante un esquema tarifario fijado por el Gobierno Nacional.

Sin duda alguna, uno de los aciertos de este instrumento es lo expedito de la negociación entre el deudor y sus acreedores en un término no mayor a sesenta (60) días prorrogables solo por treinta (30) días más, al cabo de los cuales o bien se perfecciona un acuerdo o se da paso al proceso de liquidación patrimonial que prevé la misma ley y cuyo trámite se surte ya ante instancias judiciales.

Los acuerdos que se celebren no podrán extender un plazo de 5 años, respetando entre otros, el orden de prelación que la ley contempla para los acreedores según el tipo de garantía que tengan (real, personal).

Alineado con los propósitos de este instrumento, la ley prevé dentro de las consecuencias de la aceptación del trámite de insolvencia y/o mientras se cumplen los términos de los acuerdos que lleguen a suscribirse, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, coactivo ni de restitución de inmueble arrendado contra el deudor, así como también se suspenderán aquellos que estuviesen en curso. Esto, como medida lógica para garantizar la normalización de sus obligaciones sin afectar su patrimonio, al punto que incluso, se ordena la reconexión de aquellos servicios públicos que se le hayan suspendido por mora en el pago.

Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo 

Aprobó: José Ricardo Medina Giraldo 

